

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA SALIDA	
No. Radicación	5-2019-164784
FECHA:	11/09/2019
No de Referencia	11-2019-17025

Bogotá D.C.,

Señores
LICEO SAN CAYETANO
Atn.: Andrea Galvis
Carrera 87 M No. 73 B-70 Sur
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2019- 1379
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 1-02-2-2018-07-0066

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a **NOTIFICAR** por medio del presente AVISO de la Resolución No. 088 de fecha 30/07/2019, expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Contra la decisión que se notifica procede el recurso de reposición, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, el que podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el **AVISO** se publicará con copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


MYRIAM DE YANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para su notificación:

Desde
Hasta

Hora
Hora

07:00 AM
03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elba Stella Rey Moreno	Contratista de apoyo a la gestión	Proyectó	
Elizabet Romero Coley	Abogada Especializada Contratista	Revisó y Aprobó	

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ

RESOLUCIÓN No. 088 30 JUL 2019

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución N° 011 de 01 de marzo de 2019, por el establecimiento denominado Liceo San Cayetano, dentro del expediente N° 1-02-2-2018-07-0066"

I. OBJETO A DECIDIR

La suscrita Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, en ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el literal E. del artículo 16 del Decreto Distrital 330 de 2008, modificado por el literal E. del artículo 2 del Decreto Distrital 593 de 2017, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 47 y ss. de la Ley 1437 de 2011, procede a resolver el Recurso de Reposición interpuesto y sustentado por el señor Fernando Zapata Cuellar, en calidad de propietario del Liceo San Cayetano, contra la Resolución No. 011 de 01 de marzo de 2019, por medio de la cual se decidió:

"PRIMERO: SANCIONAR con el cierre del establecimiento al Liceo San Cayetano, ubicado en la Carrera 87 M No. 73 B - 70 Sur, localidad de Bosa, jurisdicción de Bogotá, de propiedad del señor Fernando Zapata Cuellar, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.430.688 y dirigido por la señora Andrea Galvis Montoya, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.313.806, al confirmarse que se encuentra prestando el servicio público de educación sin contar con la licencia de funcionamiento que lo autorice para ello, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Dirección Local de Educación de Bosa en colaboración con la Alcaldía Local de Bosa que realice el CIERRE DEL ESTABLECIMIENTO denominado Liceo San Cayetano, ubicado en la Carrera 87 M No. 73 B - 70 Sur, localidad de Bosa, jurisdicción de Bogotá, en las condiciones estipuladas en el artículo primero y en la parte considerativa de esta Resolución, lo cual deberá ser informado con los debidos soportes a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, a la mayor brevedad posible.

PARÁGRAFO: En consecuencia, y con el fin de garantizar el derecho a la educación de los alumnos que se encuentran allí matriculados, el establecimiento educativo y la Dirección Local de Educación de Bosa, en ejercicio de la suprema inspección, vigilancia, y supervisión que le compete, que encierra igualmente la función de asesoría pedagógica y administrativa, establecerán la alternativa concerniente al traslado de los estudiantes. (...) (Fs. 341 a 348).

Continuación de la Resolución No. 001

30 JUL 2019

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 011 de 01 de marzo de 2018, proferida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

El día 24 de abril de 2019, se notificó personalmente al señor Fernando Zapata Cuellar en calidad de interesado, de la Resolución No. 011 de 01 de marzo de 2019. (F1349)

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El señor Fernando Zapata Cuellar, en calidad de propietario del Liceo San Cayetano, mediante escrito radicado No. E-2019-79187 de 08 de mayo de 2019, presentó y sustentó **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la Resolución No. 011 de 01 de marzo de 2019, proferida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, en el cual precisó, entre otros, los siguientes argumentos:

(...) FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Los artículos 2.3.2.1.1 y siguientes del decreto 1075 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación" regulan el procedimiento para la expedición de las licencias de funcionamiento para los establecimientos educativos privados, así:

(...)

Con el objeto de obtener la respectiva licencia de funcionamiento, desde el 11 de enero de 2018 radiqué la solicitud ante la Dirección Local de Educación de Bosa, adjuntando los documentos exigidos para dicho propósito, petición que fue atendida por la Secretaría de Educación mediante oficio E-2018-2761 del 22 de enero de 2018, donde me solicitaron realizar algunos ajustes a la solicitud.

Una vez obtenidos los documentos para tales ajustes, mediante escrito del primero de octubre de 2018 aporté la licencia de construcción, uso del suelo, conceptos de sanidad, PEI, Plan de estudios, Cámara de Comercio, etc., petición que fue resuelta mediante oficio S-2018170856 (sic) del 8 de octubre del mismo año, donde me solicitaron aportar el permiso de ocupación, certificado de tradición y libertad, plan escolar de gestión del riesgo y complementar la propuesta del PEI.

A partir de lo anterior, inicié el trámite para obtener el permiso de ocupación del uso del suelo que solo fue atendido hasta el 20 de diciembre de 2018, pero fue negado por cuanto, en concepto de la arquitecta de la Alcaldía Local, "El proyecto desarrollado NO SE ACOGE en sus aspectos funcionales, espaciales y arquitectónicos, con los parámetros aprobados en la licencia de construcción."

2

Continuación de la Resolución No. **088** 30 JUL 2019

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 011 de 01 de marzo de 2018, proferida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Frente a lo anterior celebré contrato de consultoría de diseño con el arquitecto Carlos Alberto Castañeda González con el objeto de hacer las adecuaciones necesarias para ajustarme a la licencia de construcción y poder obtener el uso del suelo, que es el único documento pendiente para obtener la licencia de funcionamiento.

Con el objeto de reunir los presupuestos para el funcionamiento del Liceo San Cayetano, radiqué una nueva solicitud para obtener la licencia de funcionamiento condicional por cuanto ya cuento con el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y el concepto de uso del suelo, la licencia de construcción y el concepto favorable de sanidad y una vez obtenga el certificado de ocupación se solicitará la licencia definitiva.

Conforme con las anteriores consideraciones, el recurrente solicitó: "(...) se ~~revoque~~ la resolución 011 del primero de marzo del año en curso, proferida dentro de la actuación administrativa 1-02-2-2018-07-006, por medio de la cual se sancionó al Liceo con el cierre de su establecimiento y se disponga el archivo de la actuación. (...)". (F. 39).

Adicionalmente, con el mencionado documento se anexaron los siguientes:

- a. Escrito radicado No. E-2018-2761 de 11 de enero de 2018, por medio del cual los representantes del Liceo San Cayetano, mencionaron que radicarón los documentos para iniciar el proceso de legalización, ante la Dirección Local de Educación de Bosa. (F. 357).
- b. Oficio radicado No. S-2018-12068 de 22 de enero de 2018, por medio del cual el Director Local de Educación de Bosa, dando respuesta al escrito radicado E-2018-2761, informó al representante legal del Liceo San Cayetano, respecto de los ajustes que se debían realizar a la solicitud de legalización del establecimiento. (F. 358).
- c. Escrito radicado No. E-2018-150642 de 02 de octubre de 2018, por medio del cual los representantes del Liceo San Cayetano, afirmaron haber radicado los documentos para el proceso de legalización del establecimiento. (F. 359).

Continuación de la Resolución No.

089

30 JUL 2019

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 011 de 01 de marzo de 2018, proferida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

d. Oficio radicado No. S-2018-170856 de 08 de octubre de 2018, por medio del cual el Director Local de Educación de Bosa, a fin de dar respuesta respecto del proceso de legalización del Liceo San Cayetano, solicitó al representante legal que remitiera una serie de documentos faltantes para continuar con el proceso. (Fs. 360 a 362).

e. Escrito radicado No. E-2019-79075 de 08 de mayo de 2019, por medio del cual el representante legal del Liceo San Cayetano solicitó licencia en la modalidad de condicional, a la Dirección Local de Educación de Bosa. (Fs. 363 y 364).

f. Documento radicado No. 20185730024803 de 20 de diciembre de 2018, referente al certificado del permiso de ocupación solicitado por el Liceo San Cayetano para la Carrera 87 M No. 73 B – 70 Sur. (F. 365).

g. Informe técnico expedido por la Alcaldía Local de Bosa, Grupo de Gestión Jurídica – Control Urbanístico, referente a la verificación de solicitud de permiso de ocupación solicitado por el Liceo San Cayetano para el inmueble ubicado en la Carrera 87 M No. 73 B – 70 Sur. (Fs. 366 y 367).

h. Contrato de Consultoría de Diseño, celebrado entre el señor Carlos Fernando Zapata Cuellar y el señor Carlos Alberto Castañeda González. (Fs. 368 a 370).

i. Licencia de construcción No. LC 18 – 5 – 0175 de 24 de abril de 2018. (F. 371).

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE A LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO

Con el fin de resolver el recurso de reposición interpuesto por el representante legal del Liceo San Cayetano, se efectúan las siguientes precisiones:

A. ACLARACIÓN PREVIA

El representante legal del Liceo San Cayetano, señor Fernando Zapata Cuellar, mediante escrito radicado No. E-2019-79187 de 08 de mayo de 2019, interpuso

Continuación de la Resolución No. **088** 30 JUL 2019

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 011 de 01 de marzo de 2018, proferida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

recurso de Reposición y en subsidio Apelación, con la finalidad que se **revoque** la Resolución No. 011 de 01 de marzo de 2019, expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito. No obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.7.4.7 del Decreto 1075 de 2015, el cual contempla:

"(...) Contra los actos administrativos sancionatorios expedidos por los gobernadores y alcaldes en ejercicio de sus atribuciones de inspección, vigilancia y control, solo procederá el recurso de reposición. (...)" (Subrayado fuera de texto original)

Y, de conformidad con el artículo 74 numeral 2^o del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011), es preciso señalar que contra la decisión emitida por la Dirección, únicamente procede el recurso de Reposición.

Por lo anterior, la decisión adoptada en esta resolución únicamente se **referirá** al recurso de reposición y no hará mención respecto de conceder el recurso de apelación.

B. ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO, FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN DEFINITIVA

El presente recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 011 de 01 de marzo de 2019, tiene como objeto determinar si de conformidad con las manifestaciones y documentos allegados por el representante legal del Liceo San Cayetano, hay lugar a revocar la resolución por medio de la cual la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, sancionó con el cierre del establecimiento al Liceo San Cayetano.

Una vez analizado el recurso interpuesto por el representante legal del Liceo San

¹ ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

(...)

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial. (Negritas fuera de texto original).

Continuación de la Resolución No. **088** 30 JUL 20

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 011 de 01 de marzo de 2018, proferida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Cayetano y estudiados los documentos obrantes en el expediente, esta Dirección procede a confirmar la Resolución No. 011 de 01 de marzo de 2019, expedida con ocasión del procedimiento administrativo sancionatorio llevado a cabo en contra del Liceo San Cayetano, ubicado en la Carrera 87 M No. 73 B – 70 Sur, Barrio San Bernardino, Localidad de Bosa, jurisdicción de Bogotá D.C., bajo el No. 1-02-2-2018-07-0066, por cuanto, quedó confirmado que el Liceo San Cayetano se encuentra prestando el servicio público de educación sin contar con autorización para ello, debidamente expedida por la autoridad competente mediante acto administrativo motivado (licencia de funcionamiento).

C. RAZONES DE LA DECISIÓN

Atendiendo lo manifestado por el representante legal del Liceo San Cayetano y de conformidad con los documentos aportados con el recurso de reposición planteado, es preciso aclarar que, a pesar de haberse radicado solicitud para la obtención de licencia de funcionamiento en la modalidad condicional, la cual, como se menciona en el artículo 2.3.2.1 del Decreto 1075 de 2015, otorga el permiso para prestar el servicio público de educación hasta por el término de 4 años, la misma aún no se ha obtenido. En consecuencia, el Liceo San Cayetano persiste en la prestación del servicio educativo sin contar con licencia de funcionamiento que lo autorice para ello.

Al respecto, el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, "Por la cual se expide la ley general de educación", es claro en instaurar que los establecimientos educativos (aquellos autorizados para prestar el servicio educativo en condiciones de legalidad), requieren, para su funcionamiento, entre otras cosas, la obtención de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, acto administrativo que debe ser concedido al establecimiento previo al inicio de la prestación del servicio y no concomitante o posterior a la prestación del mismo.

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que el artículo 2.3.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015, referente a la solicitud para la obtención de licencia de funcionamiento establece, expresamente que:

Continuación de la Resolución No. **088**

30 JUL 2019

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 011 de 01 de marzo de 2018, proferida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

"(...) Para obtener la licencia de funcionamiento, el interesado deberá presentar a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada, con no menos de seis (6) meses de antelación a la fecha de iniciación de labores, una solicitud acompañada de la propuesta de Proyecto Educativo Institucional (PEI) y del concepto de uso del suelo de los inmuebles de la planta física propuesta, expedido por la autoridad competente en el municipio o distrito. (...)" (Subrayado fuera de texto original).

Así las cosas, podemos inferir que: i) Congruente con lo expuesto en el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, se establece que la licencia de funcionamiento es un requisito anterior a la prestación del servicio educativo; y ii) Las entidades territoriales competentes para la expedición de la licencia de funcionamiento, quienes para nuestro asunto objeto de estudio son las Direcciones Locales de Educación, cuentan con un término de seis (6) meses para resolver la solicitud de otorgar la autorización para prestar el servicio educativo.

En este sentido, los demandantes del servicio prestado por el Liceo San Cayetano no se encuentran en la obligación o en el deber jurídico de soportar el término de duración del trámite para la obtención de la licencia de funcionamiento, como pretende el representante legal del establecimiento en el escrito contentivo del recurso de reposición, al solicitar la revocatoria de la Resolución No. 011 de 01 de marzo de 2019. Por el contrario, el Liceo San Cayetano, al actuar, todo este tiempo en condiciones de ilegalidad, se encuentra en una constante vulneración de los derechos de quienes demandan el servicio educativo.

Así las cosas, atendiendo que dentro del recurso interpuesto por el representante legal del Liceo San Cayetano, no obra prueba del acto administrativo por medio del cual se otorga autorización para prestar el servicio educativo (Licencia de Funcionamiento), procede la Dirección a confirmar la Resolución No. 011 de 01 de marzo de 2019, por medio de la cual la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito resolvió sancionar con el cierre del establecimiento al Liceo San Cayetano, ubicado en la Carrera 87 M No. 73 B – 70 Sur, Localidad de Bosa, por encontrarse prestando el servicio público de educación sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento que lo autorice para ello.

Continuación de la Resolución No.

088

30 JUL 2019

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 011 de 01 de marzo de 2018, proferida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Finalmente, sin perjuicio de lo antes mencionado y atendiendo a la solicitud radicada ante la Dirección Local de Educación de Bosa, con el objetivo de ser autorizado para la prestación del servicio educativo bajo licencia de funcionamiento en la modalidad condicional, es pertinente traer a colación el artículo 2.3.7.4.6 del Decreto 1075 de 2015, el cual establece:

"(...) Cuando se compruebe que un establecimiento privado de educación formal o de educación para el trabajo y el desarrollo humano, funcione sin licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, exigida por el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, la autoridad competente ordenará su cierre inmediato, hasta cuando cumpla con tal requerimiento. (...) " (Subrayado fuera de texto original).

En consecuencia, el cierre del establecimiento se deberá hacer de forma inmediata, como se estipuló en la Resolución No. 011 de 01 de marzo de 2019, hasta tanto el Liceo San Cayetano cumpla con la totalidad de los requisitos contemplados en el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, momento en el cual podrá iniciar a prestar el servicio educativo en condiciones de legalidad.

D. DECISIÓN

De conformidad con lo antes mencionado y atendiendo a que el Liceo San Cayetano se encuentra prestando, ofreciendo y desarrollando el servicio público de educación sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento que lo autorice para ello, la Dirección procede a **Confirmar** la Resolución No. 011 de 01 de marzo de 2019, en su integridad.

E. REMISIÓN POR COMPETENCIA A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Atendiendo lo contemplado en el artículo 67² de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal y de acuerdo con lo expuesto en el capítulo tercero, el Liceo San

ARTÍCULO 67. DEBER DE DENUNCIAR. Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio.
El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente.

Continuación de la Resolución No.

083 30 JUL 2019

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 011 de 01 de marzo de 2018, proferida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Cayetano, situado en la Carrera 87 M No. 73 B – 70 Sur, localidad de Bosa, se encuentra ofreciendo, prestando y desarrollando el servicio público de educación en la modalidad de educación formal, sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento que lo autorice para ello.

Se observa, que la anterior conducta realizada por el Liceo San Cayetano, además constituir delito de estafa tipificado en el Código Penal, por lo que resulta pertinente la compulsa de copia del expediente N° 1-02-2-2018-07-0066 a la Fiscalía General de la Nación, para que en el marco de su competencia lo evalúe y solo considera pertinente inicie las actuaciones a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFÍRMESE la Resolución No. 011 de 01 de marzo de 2019, expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, por la cual se sancionó con el cierre del establecimiento al Liceo San Cayetano, ubicado en la Carrera 87 M No. 73B – 70 Sur, Localidad de Bosa, jurisdicción de Bogotá, de propiedad del señor Fernando Zapata Cuellar, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.480.688 y dirigido por la señora Andrea Galvis Montoya, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.313.806, al confirmarse que se encuentra prestando el servicio público de educación sin contar con la licencia de funcionamiento que lo autorice para ello, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente la presente decisión al representante legal del Liceo San Cayetano, señor Fernando Zapata Cuellar, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.480.688 y/o a quien haga sus veces, en los términos señalados en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Continuación de la Resolución No. **088** 30 JUL 2019

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 011 de 01 de marzo de 2018, proferida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO TERCERO: REMÍTASE una vez en firme la presente decisión, copia de los actos administrativos definitivos expedidos dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio, a la Alcaldía Local de Bosa y a la Dirección Local de Educación de Bosa, a fin de que se realice el trámite del cierre físico del Liceo San Cayetano.

ARTÍCULO CUARTO: COMPÚLSESE, una vez en firme, copia del expediente N° 1-02-2-2018-07-0066, seguido contra Liceo San Cayetano, a la Fiscalía General de la Nación, porque la conducta desarrollada por el establecimiento, podría además constituir delito de estafa tipificado en el Código Penal, para que en el marco de sus competencias lo evalúe y si lo considera pertinente inicie las actuaciones a que haya lugar.

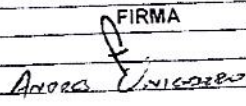
ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE una vez en firme la presente decisión, el expediente N° 1-02-2-2018-07-0066, al archivo general de la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y produce efectos a partir de la fecha de su notificación.

ARTÍCULO
1-02-2-2018-07-0066
la Nación
constituir
competencias
lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MYRIAM DEYANIRA ESPEJO CANÓN
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elizabet Romero Coley	Abogada Contratista	Revisó y Aprobó	
Andrés Alberto Unigarro Villota	Abogado Contratista	Analizó y Proyectó	

ARTÍCULO
1-02-2-2018-07-0066
la Nación
constituir
competencias
lugar.

Avenida El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX-324-1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195